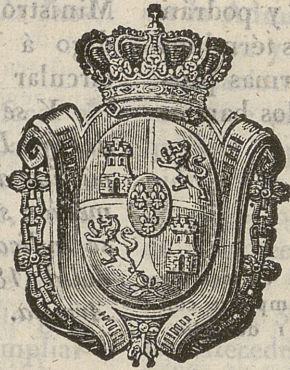


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Jueves 20 de Marzo de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 76.

Real orden para que se guarde á los Gefes y Oficiales del Ejército que se hallen en la clase de excedentes ó en situacion de reemplazo la exencion de la carga de alojamientos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Capitan General de este Distrito me dice con fecha 9 del actual lo siguiente:

El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 24 de Febrero último me dice lo siguiente: Excmo. Señor El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Andalucía lo siguiente: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 23 de Diciembre de 1843, haciendo presente que el Comandante General del Campo de Gibraltar en una detallada exposicion manifiesta que el Ayuntamiento de Aljeciras habia obligado á sufrir la carga de alojamientos á varios Oficiales del Ejército que se hallaban en situacion de reemplazo, fundándose para ello en el sentido absoluto de la Real orden de 5 de Marzo de 1838; enterada S. M., y de conformidad con lo expuesto por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina en acordada de 12 del presente mes, se ha servido resolver, que habiendo desaparecido con la terminacion de la Guerra las extraordinarias circunstancias que ocasionaron las alteraciones que ha sufrido el artículo 6.º tratado 8.º título 1.º de la Ordenanza general del Ejército, se restablezca la observancia del citado título, y que en su consecuencia se guarde á los Gefes y Oficiales del Ejército que se hallen en la clase de excedentes ó en situacion de reemplazo la exencion de la carga de alojamientos."

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que en consecuencia tenga á bien hacer las prevenciones correspondientes á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia, con el objeto de que se guarden á los militares de todas clases retirados del servicio las exenciones y preeminencias que les estan concedidas por el artículo 6.º título 1.º tratado 8.º de las Reales Ordenanzas del Ejército, como es la voluntad de S. M., y del cual incluyo á V. S. copia.

Y he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial, previniendo á los Alcaldes de esta Provincia que guarden y hagan guardar á los militares de todas clases retirados del servicio, las exenciones que les estan concedidas por el artículo 6.º título 1.º tratado 8.º de las Reales Ordenanzas del Ejército que á continuacion se inserta. Valladolid 10 de Marzo de 1845. — Laureano de Arrieta.

Copia del artículo 6.º tratado 8.º título 1.º de la Ordenanza general del Ejército que se cita en la Real orden de 24 de Febrero último.

ARTICULO 6.º Los Oficiales, Sargentos, Cabos y Soldados que se retirasen de mi servicio con licencia, habiendo servido quince años sin intermision, gozarán Cédula de permio correspondiente, y en virtud de ella si se retiraren del Ejército, estarán exentos del servicio ordinario y extraordinario: no podrán ser apremiados á tener oficios de Concejo, ni de la Cruzada, Mayordomia, ni Tutela contra su voluntad, ni se les impondrá alojamiento, repartimiento de Carros, Bagajes ni Bastimentos, sino fueren para mi Real Casa y Corte, y las mismas

preeminencias gozarán sus mugeres, y podrán tirar con arcabuz largo, guardando los términos y meses vedados; pero si usaren de armas prohibidas se les dará por incursos en los bandos publicados. = Es copia, Manso.

Núm. 77.

Real orden señalando reglas para ejecutar el exámen de Lector de letra antigua, donde no pueda cumplirse con los requisitos marcados en la circular de 21 de Julio de 1838.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me dice de Real orden con fecha 3 del corriente lo que sigue:

Enterada la REINA de una comunicacion del Gefe político de Oviedo, consultando el medio de egecutar el exámen de Lector de Letra antigua que ha solicitado Don Ciriaco Miguel Vigil, por no poderse cumplir en aquella Provincia uno de los requisitos esenciales marcados en la circular de 21 de Julio de 1838, se ha dignado S. M. resolver: Primero. Que la Comision examinadora sea nombrada por el Gefe político de la Provincia, componiéndose aquella del competente número de Lectores con título, y á falta de éstos de personas de conocida instruccion que sujeten al interesado á un exámen riguroso sobre las materias expresadas en el artículo 2.º de la mencionada circular de 21 de Julio de 1838. Segundo. Que verificado el exámen se remita el expediente á este Ministerio por el cual se expedirá el título correspondiente, verificando antes el abono de los derechos de aquel en la Depositaria de la Junta de centralizacion de fondos de Instruccion pública.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta para conocimiento del público y para su cumplimiento. Valladolid 11 de Marzo de 1845. = Laureano de Arrieta.

Núm. 78.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:

El Gefe político de Leon en comunicacion de 5 de este mes ha dado parte á este Ministerio de haberse fugado de aquella Ciudad Pedro Martinez, acusado de crimen de asesinato en la persona de Juan Gonzalez, soldado del Regimiento de América. Las señas de dicho individuo son: estatura cinco pies y una y media pulgada, edad 20 años, pelo castaño rizado, ojos garzos, nariz afilada, sin barba, cara larga, color bueno.

De Real orden, comunicada por el Señor

Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para los efectos prevenidos por circular de 14 de Enero último.

Y se publica para que en su vista los Alcaldes y Empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia procuren por cuantos medios sean posibles la captura del sugeto que se indica en la preinserta Real orden. Valladolid 18 de Marzo de 1845. = Laureano de Arrieta.

Circular de la Direccion general de Rentas sobre la recaudacion del derecho del medio por ciento de Hipotecas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 28 de Febrero último me dice lo que sigue:

„Los escasos rendimientos que está dando el derecho del medio por 100 de Hipotecas, convencen á esta Direccion general del abandono en que se halla su Administracion en las provincias, descuidando sus oficinas el exigir el puntual y exacto cumplimiento de los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 34 y 35 de la Real Instruccion de 29 de Julio de 1830, y omitiendo la remesa á la Direccion del estado que dispone el art. 36. En su consecuencia no puedo dispensarme de prevenir á V. S. haga por todos los medios que estén á su alcance se lleve á debido efecto la observancia de dichos artículos y de los demas de la Instruccion, exigiendo los estados ó notas, no solo corrientes á contar desde Enero de este año, sino otro comprensivo de todo el período transcurrido hasta dicho Enero sin haberse cumplido la expresada obligacion; verificándolo en iguales términos respecto á esta Direccion de mi cargo.

Si ademas de las disposiciones citadas y que á continuacion se copian, creyese V. S. necesaria la adopcion de alguna otra medida para la obtencion de los datos y noticias que deberán siempre reunirse con oportunidad para promover esta recaudacion, la hará presente á fin de poder acordar la Direccion lo conveniente, ya respecto al aumento de los valores de que se trata, ya á la aplicacion de las disposiciones de la referida Instruccion. Entre tanto espero se sirva V. S. darme aviso de quedar enterado para su exacto cumplimiento.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda, y que tenga esta disposicion el mas exacto y puntual cumplimiento. Valladolid 6 de Marzo de 1845. = Manuel de Villaverde.

Copia de los artículos que se citan de la Instrucción de 29 de Julio de 1830.

ARTÍCULO 15. El término para satisfacer el derecho y presentar los documentos á la toma de razon será el de tres dias, que se contarán desde la fecha del otorgamiento exclusivo, cuando este se hubiese verificado en el mismo pueblo en que se halle establecido el Oficio de Hipotecas, y veinte dias cuando se hubiese otorgado fuera de él. Estos términos no podran ampliarse por ninguna autoridad, cualquiera que sea el motivo. No se entenderá esta disposicion con los instrumentos que se hubieren otorgado en dominios extranjeros ó en los de Ultramar: los primeros tendrán el término de cuatro meses para ambas diligencias, y los segundos un año si proceden de los dominios de América, y año medio si del Asia.

ART. 16. Los Escribanos ante quienes se otorguen los contratos comprendidos en el referido Real Decreto, estarán tambien obligados á pasar al Administrador del partido que corresponda una nota simple, pero firmada, en que expresen sucintamente la clase del contrato ó disposicion, las personas ó corporaciones por quienes y á cuyo favor se haya otorgado, la denominacion ó calidad de las fincas y derechos cuyo dominio se trasfiere, y su valor en el caso de que conste la escritura.

ART. 17. Estas notas las pasará para que sirvan de gobierno al Administrador del partido encargado de la recaudacion del derecho en el mismo dia del otorgamiento cuando residiesen en el mismo pueblo, y en el de tercero dia si residen fuera de él.

ART. 18. El referido encargado del cobro cuidará de reclamar la presentacion de instrumentos públicos para el pago del derecho, si por el resultado de las notas de que tratan los dos artículos que anteceden advirtiere que no los han presentado en el término que se designa en el artículo 15; cuya reclamacion hará verbalmente ó por medio de un oficio ante el Intendente ó Subdelegado de Rentas, si residieren en el mismo pueblo, y ante las Justicias ordinarias cuando aquellos tengan distinta residencia, hasta conseguir la indicada presentacion de documentos y el correspondiente pago de derechos á S. M.

ART. 19. Las personas ó corporaciones que, estando obligadas segun las reglas que quedan establecidas, á presentar para la toma de razon y pago del impuesto los documentos de adquisicion de derechos y bienes inmuebles, no lo verifiquen dentro del término prefijado, quedarán sujetas á la ley penal de que se hará mencion despues.

ART. 20. Las dichas personas ó corporaciones obligadas al pago del impuesto presentarán

en la Administracion en el término prefijado la escritura y demas documentos necesarios para la liquidacion y pago del adeudo, y en ella, sin causarse molestia ni dilacion á las partes, se liquidará y percibirá la cantidad que resulte, expidiéndose á su favor la correspondiente carta de pago con la cual le acrediten en el Oficio de Hipotecas para la correspondiente toma de razon.

ART. 31. Para el cumplimiento del artículo antecedente, los Escribanos hipotecarios remitirán á las Contadurias de sus respectivos partidos á los ocho dias de vencido un mes, una nota ó estado en que se expresen con todas sus circunstancias las tomas de razon que hubieren verificado en el anterior, cuyo recibo se les avisará por las Administraciones con la mayor puntualidad; y en el caso de que no se hubiese tomado razon de documento alguno en todo un mes, enviarán en lugar del estado un testimonio que así lo acredite.

ART. 35. Para mayor comprobacion de la exactitud del pago de este impuesto, remitirán los Corregidores y Alcaldes mayores á los Intendentes en el mes de Enero de cada año una copia de la matricula de los instrumentos otorgados en los protocolos de las Escribanias de sus partidos, que deben recojer anualmente conforme á lo dispuesto en el art. 11 de la Real Pragmática de 31 de Enero de 1768. Los Intendentes las pasarán á las Contadurias de provincia para el fin indicado.

NOTA. En Real orden de 2 de Julio de 1832 se sirvió S. M. mandar que el término señalado en el art. 15 de la Instrucción de 29 de Julio de 1830 sobre el cobro del derecho de hipotecas, se amplie al de diez dias en los pueblos donde hubiese dichos Oficios, y á treinta donde no los haya.

Insertese. = Arrieta.

Don Juan Maria Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de la villa de Baltanas y su Partido.

A los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de la Provincia de Valladolid y demas Autoridades competentes de la misma, y en particular á los de las jurisdiccion que las bañen las aguas de los rios Arlanza, Arlanzon, Pisuerga y Carrion. Hago saber: Que habiendo desaparecido en la noche de nueve de Febrero último de su casa Miguel Hernando, vecino de la villa de Palenzuela, sin que hasta ahora haya podido averiguarse su paradero, y tener fundadas sospechas de que pudo arrojarse al rio que baña á dicha villa que es el de Arlanza que se une á los demas expresados y haberlo conducido sus aguas en las avenidas á alguna distancia, por si se hubiese verificado y recogido por alguna Autoridad de dicha Provincia, he mandado expedir el presente

exhorto para las mismas, que será inserto en el Boletín oficial de dicha Provincia, y llegando á su noticia le den su aceptación, remitiendo á este Juzgado las oportunas diligencias que en caso de haberse hallado algún cadáver desconocido se hubiesen practicado para la identidad de aquel, conviniendo las ropas con que puede haberse hallado con las que desapareció, y son: calzon corto remendado, paño de Astudillo, chaqueta de paño de colorcilla, fábrica de Villoslada, remendadas las coderas, chaleco paño de Astudillo remendado, camisa de lienzo remendada, el cuello y mangas de lienzo inglés, botines de paño de dicho Astudillo, medias pardas de lana, zapatos gordos atacados de correa y un cinto de badana atacado al rededor del cuerpo sobre la ropa. Que en hacerlo así V. N. administrarán justicia, quedando yo al tanto cuando sus exhortos viere. Dado en Baltanas á 6 de Marzo de 1845. — Juan María Gomez Inguanzo. — Por su mandado, Benito Gonzalez Mahamuz.

Insértese = Arrieta.

Lic. D. Angel Garcia Monsalve, Juez de primera instancia del Partido de Villalon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Saldaña (a) Cigarra, vecino de Mazuecos, Provincia de Palencia, y confinado que ha estado en el departamento Correccional de la de Valladolid, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal y de oficio, por atribuirle el robo de corderos á Miguel Pantaleon de la Rosa, vecino de Herrin, y el de géneros y dinero en la casa-comercio de Vicente Nicolás, de esta vecindad, para que se presente en la Cárcel pública de esta Cabeza de Partido en el término de nueve días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hicieré se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona, y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente. Dado en Villalon á 13 de Marzo de 1845. — Angel Garcia Monsalve. — Por su mandado, Domingo Garzon.

Insértese = Arrieta.

ANUNCIOS.

Alcaldía constitucional de Cervera de Rio-Pisuerga. — El abundante temporal de nieves que hace tiempo se experimenta en este país, hallándose por lo tanto intransitables los caminos para que los concurrentes á la Feria que debiera celebrarse en esta villa el Domingo de Ramos 16 del

actual lo pudieran verificar con toda libertad, á fin de evitarles los perjuicios que en su tránsito pudieran irrogárseles, ha dispuesto la Corporacion que tengo el honor de presidir suspender aquella el referido día y trasladarla para el 30 y 31 del que rige; con cuyo objeto se lo digo á V. S. para que se digne ordenar la inserción de este anuncio en el Periódico Boletín oficial de esa Provincia para inteligencia de sus habitantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Cervera y Marzo 10 de 1845. — Vicente Garcia. — Señor Cefe superior político de la Provincia de Valladolid.

Insértese = Arrieta.

Quien hubiese perdido un pollino de carga acuda al Alcalde constitucional de Barcial de la Loma, quien tiene acordado su depósito interim parezca dueño.

Adición al Prospecto de suscripción publicado en el número 11 del corriente mes de Marzo en el Boletín oficial de esta Provincia, por la Direccion de negocios públicos establecida en Madrid calle de Silva, número 28, cuarto principal, á cargo de Don Pablo Rodriguez, á quien representa Don Vicente Maria de Marron, vecino de Valladolid, al Ochavo, Portales de Guarnicioneros, número 2, cuarto principal.

Cediendo el Director de dicha conocida oficina á las instancias de varias Corporaciones y personas particulares de las que le favorecen, y para dar una nueva prueba de que su objeto jamás fué otro que el de procurar la utilidad y economía á sus comitentes, ha resuelto admitir las proposiciones que se hagan hasta fin del presente Marzo.

A TODA SUERTE Y RESPONSABILIDAD. Entregando la cantidad de tres mil reales antes del sorteo, los que quedan desde luego á disposicion de la Empresa, la cual, en el caso de salir soldado el proponente, se obliga á costear el depósito y demás gastos que origine la sustitucion con arreglo al Real Decreto de 25 de Abril de 1844, sin que el sustituto tenga que hacer otro desembolso.

Si fuere de los de la segunda edad, pagará dos mil reales y mil reales los de la tercera.

En los pueblos donde jueguen décimas podrán sus representantes hacer proposiciones que les serán admitidas á razon de mil quinientos reales por cada una que juega el pueblo; mas como esta operacion varia segun el número de décimas, el de mozos obligados á sortearlas, y el personal de la poblacion, se admitirán ademas las proposiciones que los interesados hagan, prévia la aceptación de la Empresa.

Sin embargo de este anuncio queda en vigor el programa de suscripción publicado anteriormente, y los suscritores pueden interesarse por el concepto que más les satisfaga.

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.